

4. Como régimen de visitas a favor del padre se reconoce su derecho a estar con sus hijos los fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo. En cuanto a períodos vacacionales, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano (entendiendo por este los meses de julio y agosto), correspondiendo la elección del período concreto de forma alternativa, en particular a la madre en los años impares y al padre en los años pares. En concreto, tales períodos se computarán, en Navidad, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el 30 de diciembre, y el segundo período desde el 31 de diciembre hasta el 6 de enero; en Semana Santa, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el Miércoles Santo, y el segundo período desde el Miércoles Santo hasta el Domingo de Resurrección; y en verano, el primer período será desde el 1 al 31 de julio, y el segundo período desde el 1 al 31 de agosto.

5. El esposo entregará a su cónyuge, en concepto de contribución para el levantamiento de las cargas familiares, la cantidad mensual de 1.200 euros, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la receptora. Dicha cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

6. Con el mismo sistema de pago anticipado y actualización anual, el esposo entregará a su cónyuge, una pensión compensatoria de 300 euros al mes.

7. Los gastos extraordinarios de los hijos se atenderán por mitad por cada progenitor, previa acreditación documental del gasto realizado.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús García Rueda, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 859/2006. (PD. 3369/2008).

NIG: 2906742C20060018010.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 859/2006. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: CP El Castillar.

Procuradora: Sra. González Pérez, Carmen.

Letrado: Sr. Lara Peláez, Francisco Javier.

Contra: Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 859/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de la Procuradora doña Carmen González Pérez en representación de la CP El Castillar contra Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso sobre Reclama-

ción de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76

En Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 859/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CP El Castillar con Procuradora doña González Pérez, Carmen y Letrado don Lara Peláez, Francisco Javier; y de otra como demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen González Pérez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios El Castillar, procede la absolución de la demandada Adrianche, S.A., sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a quince de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 838/2005.

NIG: 4109142C20050032968.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 838/2005. Negociado: 3.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Niurky Joselin Furcal Jiménez.

Procuradora: Sra. Antonia Inmaculada Cosano Caro.

Letrada: Sra. Monserrat Posadas Serrat.

Contra: Don José Meran Montero.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 838/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Niurky Joselin Furcal Jiménez contra don José Meran Montero sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 99/07-3.º

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm.

Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 838/05 Negociado núm. Tres a instancia de doña Niurky Jose-lin Furcal Jiménez, representada por la Procuradora doña María José Jiménez Sánchez y dirigida por el Letrado don Pedro García Ceron, contra don José Meran Montero, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Jiménez Sánchez, en nombre y representación de doña Niurki Jose-lin Furcal Jiménez contra don José Meran Montero, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Meran Montero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de julio de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento contencioso núm. 1558/2007. (PD. 3377/2008).

NIG: 4109142C20070051583.
Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 1558/2007.
Negociado: 3.º
Sobre: Interdicto Recobrar.
De: Don José Luis Nevado Sierra.
Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo.
Letrado: Sr. Antonio Lorenzo Amador.
Contra: Don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 1558/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinticuatro de Sevilla a instancia de José Luis Nevado Sierra contra José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón sobre Interdicto Recobrar, se ha dictado la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 66

En Sevilla, a 6 de marzo de 2008.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 1558/07, a instancia de don José Luis Nevado Sierra, representado por la Procuradora Sra. Suárez Bárcena Palazuelo y defendido por el Letrado Sr. Lorenzo Amador, contra don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Suárez Bárcena, en nombre y representación de don José Luis Nevado Sierra, contra don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, le debo condenar y condeno a desalojar la finca del demandante de la vivienda sita en Núcleo Residencial Villegas, Bloque 30, 3.º D, y a estar y pasar por el anterior pronunciamiento y a que en lo sucesivo se abstenga de inquietar y perturbar en la pacífica posesión de la finca al demandante.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Carlos Ruiz de Castroviejo Pavón, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El Secretario Accidental.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena, dimanante del procedimiento verbal núm. 6/2008. (PD. 3378/2008).

NIG: 2100741C20081000008.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 6/2008. Negociado: 2.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena.

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 6/2008.

Parte demandante: Francisca Peña Ruiz.

Parte demandada: Sonora Produc. Export., S.L.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena. Juicio Verbal núm. 6108.

Sentencia núm. 50

En Aracena a 18 de junio de 2008.

Doña María Luisa Claro González, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Uno de Aracena (Huelva), habiendo visto los presentes autos de Juicio de Desahucio y Reclamación de rentas seguidos en este Juzgado con el núm. 6108, a instancia de doña Francisca Peña Ruiz, representada por la Procuradora Sra. Camacho Paniagua y asistida de la Letrada Sra. García-Barranca Banda, contra la entidad Sonora Producción Export, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, ha dictado la siguiente sentencia.